**Resolución deL PresidentE de la**

**Corte Interamericana de Derechos Humanos**

**de 15 de JUNIO de 2017**

**Solicitud de Opinión Consultiva OC-25**

**Visto:**

1. La solicitud de opinión consultiva presentada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”, “la Corte” o “el Tribunal”) por la República de Ecuador (en adelante “el Estado solicitante” o “Ecuador”) el 18 de agosto de 2016 sobre “la institución del asilo en sus diversas formas y la legalidad de su reconocimiento como derecho humano de todas las personas conforme al principio de igualdad y no discriminación”. El Estado designó a María Carola Iñiguez Zambrano, Subsecretaria de Organismos Internacionales Supranacionales de la Cancillería, y al Embajador Claudio Cevallos Berrazueta como sus agentes para la presente solicitud.
2. Las notas de la Secretaría de la Corte (en adelante “la Secretaría”) de 17 de noviembre de 2016, mediante las cuales, de conformidad con los artículos 73.1 y 73.2 del Reglamento de la Corte (en adelante “el Reglamento”), comunicó a todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la OEA”), al Secretario General de la OEA, al Presidente del Consejo Permanente de la OEA y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que el Presidente de la Corte (en adelante “el Presidente”), en consulta con la Corte, había fijado el 31 de marzo de 2017 como plazo límite para la presentación de observaciones escritas respecto de la solicitud mencionada. Asimismo, las notas de la Secretaría de 28 y 29 de marzo de 2017, mediante las cuales dicho plazo fue prorrogado hasta el 4 de mayo de 2017, lo que se procedió a notificar a todos aquellos mencionados precedentemente.
3. Las notas de la Secretaría de 22 de noviembre de 2016 y la publicación en el sitio web de la Corte, mediante las cuales, de conformidad con el artículo 73.2 y 73.3 del Reglamento del Tribunal, el Presidente invitó a todos los interesados a presentar su opinión escrita sobre los puntos sometidos a consulta y se informó que se fijó el 31 de marzo de 2017 como plazo límite para tal efecto, así como las notas de la Secretaría de 29 y 30 de marzo de 2017 y la publicación en el sitio web de la Corte, mediante las cuales, se informó que dicho plazo fue prorrogado hasta el 4 de mayo de 2017.
4. Los escritos mediante los cuales los siguientes Estados presentaron sus observaciones escritas: 1) República Argentina (en adelante “Argentina”), 2) Estado Plurinacional de Bolivia, 3) República de Guatemala, 4) Jamaica, 5) Estados Unidos Mexicanos (en adelante “México”) y 6) República de Panamá.
5. El escrito mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos presentó sus observaciones escritas, y designó como su delegada a la Comisionada Margarette May Macaulay, así como al Secretario Ejecutivo Paulo Abrão, a la Secretaria Ejecutiva Adjunta Elizabeth Abi-Mershed, y a Silvia Serrano Guzmán, Álvaro Botero Navarro y Mónica Oehler Toca, como asesores legales.
6. Los escritos mediantes los cuales presentaron sus observaciones escritas las siguientes **organizaciones internacionales,** organismos intergubernamentales, organismos estatales, asociaciones internacionales y nacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas **e individuos de la sociedad civil: 1)** Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); 2) Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos (IPPDH) del MERCOSUR; 3) Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF); 4) Defensoría Pública da União de Brasil; 5) Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal de México; 6) Consejo Noruego para Refugiados; 7) Centro de Direito Internacional (CEDIN); 8) Asylum Access Ecuador; 9) Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; 10) Consejería Camex Oxlajuj Ix y Misión Internacional de Verificación (MIV); 11) International Legal Office for Cooperation and Development (ILOCAD) y otras partes interesadas que suscriben el documento; 12) Sin Fronteras IAP; 13) Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos; 14) Universidad Centroamericana José Simeón Cañas; 15) Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello; 16) Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de San Buenaventura Cali; 17) Departamento de Derecho Constitucional de la Universidad Externado de Colombia; 18) Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM); 19) Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; 20) Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar; 21) Escuela de Derecho de la Universidad EAFIT Medellín; 22) Facultad de Derecho Tijuana de la Universidad Autónoma de Baja California; 23) University College London “Public International Law Pro Bono Project”; 24) Centro Universitário Antônio Eufrásio de Toledo de Presidente Prudente; 25) Clínica de Direitos Humanos e Direito Ambiental da Universidade do Estado do Amazonas; 26) Clínica de Migrantes, Refugiados y Trata de Personas del Grupo de Interés Público de la Universidad del Norte; 27) Faculdade de Direito da Universidade do Estado do Rio de Janeiro; 28) Clínica Jurídica de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Javeriana-Cali; 29) International Migrants Bill of Rights Initiative Georgetown University Law Center; 30) Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica; 31) Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo; 32) Martha Cecilia Olmedo Vera; 33) Luis Peraza Parga; 34) Docentes e pesquisadores da Pontifícia Universidade Católica do Paraná, Centro Universitário Autônomo do Brasil e Faculdade Campo Real; 35) José Benjamín González Mauricio y Rafael Ríos Nuño; 36) Jorge Alberto Pérez Tolentino; 37) María-Teresa Gil-Bazo de Newcastle University; 38) Bernardo de Souza Dantas Fico; 39) Ivonei Souza Trindade; 40) Gloria María Algarín Herrera, Lizeth Paola Charris Díaz, Ana Elvira Torrenegra Ariza y Andrea Rodríguez Zavala de Andrea Rodríguez Zavala Abogados; 41) Alejandro Ponce Martínez y Diego Corral Coronel del Estudio Jurídico Quevedo & Ponce; 42) Sergio Armando Villa Ramos; 43) José Manuel Pérez Guerra; 44) María del Carmen Rangel Medina y Dante Jonathan Armando Zapata Plascencia; 45) David Andrés Murillo Cruz; 46) Juan Carlos Alfredo Tohom Reyes, Wendy Lucía To Wu, Juan José Margos García y Mario Alfredo Rivera Maldonado; y 47) Manuel Fernando García Barrios.

**Considerando QUE:**

* 1. Se recibieron en la Secretaría del Tribunal, dentro del plazo establecido, numerosos escritos con observaciones y documentos relevantes sobre la solicitud de opinión consultiva (*supra* Vistos 4 a 6).
  2. Las observaciones escritas presentadas por los Estados de Jamaica, Argentina y México fueron recibidas el 5, 9 y 23 de mayo de 2017, respectivamente, mientras que las observaciones escritas presentadas por la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, la Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos fueron recibidas el 5 de mayo de 2017. Al respecto, el Presidente advierte que dichas observaciones se presentaron un, cinco y diecinueve días luego del vencimiento del plazo establecido. Sin embargo, dada la naturaleza del presente asunto, pues no se trata de un caso contencioso sino de un procedimiento en materia consultiva[[1]](#footnote-1), no existe afectación alguna al derecho de defensa. Por tanto, en aras de poder tomar en cuenta todas las contribuciones recibidas por este Tribunal, excepcionalmente se autoriza la incorporación de los referidos escritos al presente procedimiento de solicitud de opinión consultiva.
  3. Resulta conveniente la realización del procedimiento oral establecido en el artículo 73.4 del Reglamento y que el Estado solicitante y demás Estados miembros, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y todos aquellos que presentaron sus observaciones escritas puedan presentar sus argumentos orales.

**Por Tanto:**

**el Presidente,**

en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24.1 del Estatuto de la Corte y 73.4 del Reglamento del Tribunal, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 31.2 del mismo,

**Resuelve:**

1. Convocar a una audiencia pública que se celebrará los días 24 de agosto de 2017, a partir de las 15:00 horas, y 25 del mismo mes, a partir de las 9:00 horas, durante el durante el 119° Período Ordinario de Sesiones, que se realizará en la sede del Tribunal en San José, Costa Rica, para recibir argumentos orales sobre la solicitud de opinión consultiva OC-25 presentada por el Estado de Ecuador.

2. Solicitar a los Estados miembros, a los órganos de la OEA y a aquellos que presentaron observaciones escritas que informen, a más tardar el 17 de julio de 2017, si desean participar en la audiencia convocada por esta Presidencia y que acrediten ante la Secretaría los nombres de las personas que estarán presentes durante la audiencia.

3. Disponer que la Secretaría de la Corte Interamericana notifique esta Resolución al Estado solicitante, a los demás Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, a todos los órganos a que se refiere el artículo 73.1 del Reglamento de la Corte y a todos aquellos que presentaron observaciones escritas con motivo de la solicitud de opinión consultiva OC-25.

Roberto F. Caldas

Presidente

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

Comuníquese y ejecútese,

Roberto F. Caldas

Presidente

Pablo Saavedra Alessandri

Secretario

1. Este Tribunal ha señalado que la “función [consultiva de la Corte] tiene por finalidad coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados americanos en lo que concierne a la protección de los derechos humanos, así como al cumplimiento de las funciones que en este ámbito tienen atribuidas los distintos órganos de la OEA”. *"Otros Tratados" Objeto de la Función Consultiva de la Corte (art. 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos).* Opinión Consultiva OC-1/82 del 24 de septiembre de 1982. Serie A No. 1, párr. 25, y *Solicitud de Opinión Consultiva OC-24.* Convocatoria de audiencia. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 31 de marzo de 2017, Considerando 2. [↑](#footnote-ref-1)